# Boleting Oficial

# DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios re-ciban los números del Bolktin que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cestambre donde permanecerá hasta el ro-cibo del número siguiento. Los Secretarios euidaria de conzervar los Bolk-tinas coleccionados ordenadamente para su enqua-dernacion que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputacion provincial à 4 pesetas 50 céntimos el trimestre. S pesetas al somestre y là pesetas al año, paradas al soliritar la suscricion.

Números sueltos 25 céntimos de peseta,

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escupto las que sean é instancia de parte no pobre, se insertarian oficialmente; saimismo cualquier annacia concerniente al servicio nacional, que dimene de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 cúntimos de peseta, por cuda linea de descrições.

# PARTE OFICIAL.

(Gaceta del dia 21 de Octubre.) PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad on su importente salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCION DE POMENTO.

#### Minas.

D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA. GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-

Hago saber: que por D. Facundo Martinez Mercadillo, vecino de Leon, residente on idem, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 8 del mes de Octubre á las ocho y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo doce pertenencias de la mina de cinabrio llamada Prolongacion de la Tres amigos, sita en término comun del puoblo de Miñera, Ayuntamiento de Los Barrios de Luna, sitio denomínade les terreres, y linda al N. con la cabrera, al S. con la biesca, al E. con la mina «Tres amigos» y al O. con el rio Luna; haco la designacion de las citadas doce pertenencias en la forma siguiento:

Se tendrá por punto de partida la estaça núm. 3 del ángulo S. O. de la mina «Tres amigos», de dicha estaca se medirán 200 metros al N. y 600 at O, siguiendo la direccion del criadero, y levantando las perpendiculares quedará formado el perimetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este

interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 15 de Octubre de 1889.

Celso Garcia de la Riega.

Habiendo presentado D. Francisco Balbuena, registrador de las minos de carbon denominadas Actividad y No te vieron, situs en término de La Vid, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, el correspondiente papel de reintegro, con más el de los titulos en que se ha de expedir la propiedad de las mismas, de conformidad con lo provonido en el articulo 36 de la ley de minas, he acordado aprobar los indicados expedientes, haciéndolo público en este periódico oficial.

Leon 16 de Octubre de 1889.

Celso Garcia de la Riega,

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Resueltas por esta corporacion las reclamaciones presentadas dentro del plazo legal al proyecto de rectificacion bienal de los escalafones, publicado en los Boletines de 20 y 23 de Setiembre último, quedan éstos definitivamente ultimados para el bienio de 1888 à 89 y 1889 à 90 el de Macstros, ocupando D. Matias Rodriguez el núm. 1.º descendiendo

en su consecuencia un lugar todos los impares y ascendiendo otro los números pares posteriores al 6 y el de Maestras, sin alteracion alguna y tal como se halla inserto en el Bolkrin de 23 de Setiembre.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia para conocimicato de los interesados y á los demás efectos procedentes.

Leon 18 de Octubre de 1889.

El Gobernadur Proeldunto. Celso Garcia de la Riega.

> Benigue Reyere, Secretario.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑORA: Todos los Gobiernos han procurado con noble afán el engraudecimiento del arte patrio; acrecentándose este empeño desde que por obra del tiempo y al progreso vino el Estado á reivindicar el poder y prestigio que antes compartian distintos organismos sociales.

Al calor de esta idea, y bajo la tutela del Estado, nacioron las Exposiciones nacionales de Bellas Artes que tan poderosamente han contribuido á crear ana pléyade do artistas por quienos, con razon, se enorguliece la patria. Pero los anteriores reglamentos de Exposiciones, todos inspirados en ol más laudable celo, han tenido por base criterios distintos; siendo esta diversidad de origen causa de que hoy no haya modo de conocer el grado de influjo ejercido por aquellos certamenes en la marcha y deserrollo del arte nacional. Unos reglamentos extremando el principio de la ingerencia oticial, tan dificil de precisar en materia artistica; otros adoptando idoas más expansivas, no llevadas á su término fógico, y sobre todo las

frecuentes mudanzas de uno á otro procedimiento, han dificultado mucho la pusibilidad de apreciar el gusto y las aspiraciones dominantes en nuestros artistas.

La voz pública y el interés profesional solicitan constantemente la proteccion del Estado: más dada la situacion del Tesoro, que tan seusibles economias impone, no puedo fundarse exclusivamente el otorgamiento de recursos pecuniarios, ni bastarian éstes al logro del deseado progreso, porque el dinero solo no crea arte ni artistas, ni se alcanzaría otra cosa que seguir llenando do obras, su su mayoria medianas, los edificios nacionales. Las Bellas Artes, segua sa indole privilegiada v soberana, han menester como priucipal apoyo en las esferas oficiales un criterio expansivo y genuinamente liberal, merced à cuya incontrastable virtud pueda cada artista conquistar le que merezca per la pertencia de sus facultades; siendo todos legalmente amparados con el apoyo que facilita y allana el camino del triunfo, y ninguno arbitrariamente ensalzado por el favor que hace sospechoso el mérito de quien lo recibe.

En tres puntos, lógicos corolarios de aquel principio de libertad, descansa el adjunto proyecto de reglamento. La generalizacion del sufragio ontre los expositores; la unidad del Jurado, y la publicidad do todas las votaciónes de este Tribunal.

Mediante el otorgamiento del voto para la eleccion del Jurado admisor y calificador, los artistas se darán por Jueces à las personas que consideren mas competentes e integras. De este modo, al par que laches por el triunfo de sus diferentes aspiraciones, facilitarán al pais y al Gobierno pauta segura para conocer y apreciar la tendencia dominante en las artes, sin ajena influencia que la modifique o atenúe.

Con la unidad de Jurado, será imposible que en un mismo certámen existan diferencias de criterio para la admision y calificacion de las obras, ni otra dualidad que redunde en desprestigio de un Tribanal llamade á fallar sobie esperanzas de gloria, aun más sagradas que los intereses materiales.

La supresion de las votaciones secretas en todos los actos del Jurado, es medida que no ha menester defensa: constituye la mayor garantia de justificacion que puede desearse, y es lógica consecuencia del principio de publicidad en que descansan las exposiciones.

El presente proyecto de reglamento, à diferencia de todos los anteriores, no fija el número de premios adjudicables en cada exposicion, por considerar el Ministro que suscribe la imposibilidad de determinarlo antes de que sea conocida la cantidad y calidad de las obras expuestas. En cambio pone á la concesion de premios un limite proporcional con proposito de realzar su importancia para que las medallas. sean y valgan como signos de verdudero mérito y no de lastimosas benevolencias.

En acatamiento al justo principio de reciprocidad, se reconocen á los extranjeros iguales derechos que à los españoles. No fuera hidalgo ningun mezquino exclesivismo en el pueblo, tantas veces premiado en Paris, Viena, Munich y Filadelfia, ni debe proceder de otro modo la nacion que hizo suyos á Pedro da Campaña, á Juan de Borgoña, al Greco, a Lucas Jordan y a Mengs.

Establécese, por último, la celebracion de una Exposicion decenal on que solo figuren las obras premiadas en los certámenes de los ciuco bienios anteriores, que vendra a ser como la selección y sintesis de lo producido en aquel periodo, constituyendo dato importantisimo para apreciar el desarrollo de las ideas y procedimientos artisticos.

De esta suerte, mediante el estimulo de las adquisiciones de obras que puedan efectuarse con sujecion á cada presupuesto general, el Estado coloca á todas las tendencias, escuclas, grupos é individualidades en iguales condiciones de progreso, y con los mismos medios, no ya para expresar, sino hasta para realizar sus aspiraciones. Así al cabo de cierto tiempo será dado calcular la influencia que ejercen en el arte contemporaneo la enseñanza oficial, el estudio libre, las costumbres, la tradicion, el extranjerismo y el carácter nacional,

Por primera vez van, pues, los artistas españoles à gozar plena libertad en la organizacion de las Exposiciones. Ningun determinado eri-

terio se les impone: de ninguos ingerencia extraña podrán quejarse, correspondiéndales en la sucesiva junta é inseparablemente la gloria y la responsabilidad moral de sus

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de de-

Madrid 27 de Agosto de 1889.-SEÑORA: A. L. R. P. de V. M., J. el Conde de Xiquena.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo contel Consejo de Ministros:

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo un decretar lo siguienie: Articulo 1.º Queda aprobado el adjunto Reglamento de Exposiciones generales de Bellas Artes.

Art. 2.º Se deroga el de 3 de Julío de 1886.

Dado en San Sebastian á 29 de Agosto de 1889.-MARÍA CRIS-TINA.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

#### REGLAMENTO

PARA LAS EXPOSICIONES NACIONALES DE BELLAS ARTES.

#### CAPÍTULO PRIMERO. De la clasificacion de las obras.

Articulo I.º La Exposicion nacional de Bellas Artos se celebrará en Madrid cada dos años, inaugurandose el 1.º de Mayo. Cada diez años se celebrará además una Exposicion de las obras que hubieren sido premiadas en los cinco bienios

Art. 2.º Podrán concurrir á estas exposiciones los artistas españoles y extranjeros, sujetándose á las prescripciones de esta Reglamento. y teniendo todos igual derecho á los premios que en el se establecen.

Art. 3.º Solo se admitirán en la Exposicion las obras que lo merazcan, a juicio del Jurado, con sujecion à lo prescrito en este Reglamento, y que pertenezcan á alguna de las Secciones siguientes:

#### Seccion de Pintura.

Obras de pintura ejecutadas por cualquiera de los procedimientos conocidos.-Vidrieras pintadas por medio del fuego.-Dibujos.-Litografia.—Grabados en todas sus manifestaciones.

#### Seccion de Escultura.

Obras de escultura en general.-Grabados en hueco.

#### Seccion de Arquitectura.

Proyectos de edificios de tedas clases .- Estudies de restauracion. -Modelos de Arquitectura.

#### CAPÍTULO II.

De la presentacion v recepcion de las

Art. 4.º La presentacion de las obras en el local de la Exposicion se hará por el autor ó por la persona á quien éste autorice por escrito.

Art. 5.º La recepcion de las obras se hara por el personal del Ministerio de Fomento que se designe para esta afecto.

La obra solo podrá ser recibida cuando esté en disposicion de ser exonesta.

Art. 6.º La presentacion de las obras para su recepcion, deberá hacerse en un plazo improrrogable de diez dias, a contar desde el 1.º de Abril al 10 del mismo mes. Las horas de recepcion serán desde las nueve de la mañana á las seis de la tarde.

Art. 7.º El expositor podrá presentar un número ilimitado de obras de cada Seccion, no encerrando dentro de cada marco más de una, à no ser que la indole del asunto exija el agrupamiento. En caso de duda se consultará à la Seccion correspondiente del Jurado, ateniendose el expositor à su deci-Bíon.

Art. 8.º Recibida una obra por el Delegado del Ministerio de Fomento se entregará al autor o su representante un recibo talonario y numerado y una cédula electoral, que acredite al autor como expositor para tomar parte en la votacion del Jurado electivo.

Art. 9.º Los autores o sus representantes, previa la presentacion del recibo talonario, retiraran sus obras dentro de los quince dias siguientes al de la clausura de la Exposicion. Cumplido este plazo, las obras que no hubiesen sido retiradas dejarán de ester bajo la vigilancia y responsabilidad del Ministerio. Art. 10 Los gastos que ocasio-

ne la colocacion, conservacion v custo lia de las obras, seran de cuenta del Estado, desde el momento en que la obra sea recibida en la Exposicion. No habra derecho a reclamar indemnizacion alguna en los casos de pérdida ó avería por fuerza ma-

Art. 11. Admitida una obra por el Jurado, no podrá retirarso hasta la clausura de la Exposicion.

Art. 12. Al hacer la presentacion de cada obra á que se refiere el art. 4.º. los expositores ó sus representantes lleparán una nota en la que harán constar:

1.º Nombre y apellidos del autor.

2.º Señas de su domicilio.

3.º Legar de su nacimiento.

4.º Relacion de los premios obtenidos únicamente en Exposiciones generales, universales à inter-

5.º Nombre de sus Maestros.

6.º Titulo y breve descripcion de las obras presentadas.

7.º Dimensiones de la obra.

8.º Precio en pesetas.

Art. 13. No serán admisibles en la Exposicion:

1.º Las obras que hayan figurado con opcion a premio en Exposiciones generales anteriores.

2. Las copias, excepto aquellas que reproduzcan una obra en clase distinta, por ejemplo: el óleo en gravado o dibujo, el barro en mármol o bronce.

 Las fotografies.
 Los cuedros coyo marco no ofrezca facilidad de colocacion á inicio del Jurado.

5.º Las obras anónimas.

#### CAPÍTULO III Del Jurado.

Art. 14. El Jurado se compondrá de 15 Vocales, elegidos por los expositores, correspondiendo siete á la Seccion de Pintura, cinco á la de Escultura, y tres à la de Arquitectura.

Art. 15. El Presidente será nombrado por el Ministro de Fomento y el Secretario elegido por el Jurado.

Art. 16. El Presidente dirigira los debates, convocando y presidiendo las sesiones del Jurado en pleno.

Art. 17. El Secretario levantará acta de cada una de estas sesiones y havá cumplir los acuerdos dol Ju-

Art. 18. El dia 11 de Abril, á las dos de la tarde, empezará la votacion para el nombramiento del Jurado.

Formarin la Mesa el Presidente y los dos expositores de mayor edad, ejerciendo el cargo de Secretarias los dos expositores más jóvenes.

Art. 19. Tendrán derecho à votar todos los expositores, previa la presentacion de la cédula electoral de que habla el articulo 8.º

Art. 20. Los expositores que residan en Madrid votarán personalmente, y los que residan en provincias ó en el extrabjero remitirán su candidatura acompañada de la cécula electoral, en sobre cerrado y lacrado, con la siguiente direccion: Exposicion general de Bellus Artes.

Sr. Secrotario del Jurado. Candidatura de D.... para la Seccion de....

El Presidente, en el acto de la votacion, leerá el nombre del votante, y si tiene condiciones de capacidad, abrirá el gobre públicamente y depositará en la urna la candidatura remitida.

Art. 21. Los expositores que lo sean en más do una Soccion, tendráu derecho á votar un Jurado para cada una de aquellas á que correspondan sus obras.

Art. 22. La Mesa formará una lista de los 24 candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos, en esta forma; once para la Seccion de Pintura, ocho para la de Escultura y cinco para la de Arquitectura; los 15 primeros constituirán el Jurado, y los naeve restantes serán Jurados suplentes en las respectivas Secciones.

El Presidente proclamará el Jurado.

Art. 23. El Jurado que no pudiera asistir a una sesion, lo participara al Presidente el dia antes de celebrarse squella, para que sea avisado el suplente.

Art, 24. El Jurado que dejare de tomar parte en una votación, se entenderá que rennocia su cargo.

Art. 25. Si alguno de los Jurados elegidos recunciare el carge, le sustituirá el que le siga en número de votos en su Seccion. En caso de empate, será proclamado el que hubiere sido Jurado en anteriores Expesiciones, y en igualdad de condiciones, el de más edad.

Art. 26. Terminada la votacion y proclamado el Jurado, el Presidente dará posesion à sus individuos, y comunicará su nombramiento a la Direccion de Instruccion pública. El Presidente resolverá cualquier duda que ofreciese la votacion.

Art. 27. El dia 12 de Abril quedará constituido el Jurado. El mismo dia elegirá su Secretario.

Art. 28. Cada Seccion elegira un Presidente y un Secretario.

Art. 29. El Jurado en pleno se constituirá cuando sea convocado por su Presidente, y las Secciones cuando lo seau por los suyos respectivos.

Ar. 30. Corresponde al Jurado en pleno: I.º Admitir o no las obras presentadas conforme a lo dispuesto en osto reglamento. 2.º Elevar al Ministro de Fomento la lista do premior

Art 31. Cada Seccion del Jurado colocará las obras que le pertenezcan.

Art. 32. El Presidente del Jurado encargará la confeccion del catálogo a tres Vocales, uno de cada Seccion.

# CAPÍTULO IV.

De la admision de las obras.

Art. 33. Para admitir ó desechar una obra será preciso que se reunan las tres cuartas partes de votos del número total de Jurados. La votacion será nominal.

Art. 34. El Secretario del Jurado ham constar en el acta de cada
sesion las obras admitidas ó desechadas, y comunicará a los interesados esta decisiou para que en caso
de no admitirse la obra, pasen á recogerla, ee el término de cinco dias,
á coutar desde aquel en que se les
notifique el acuerdo del Jurado.

Art. 35. Los acuerdos del Jurado son irrevocables: una vez desechada una obra, no podrá discutirse de nuevo su admision.

Art. 36. El examen de las obras para su admision terminará el dia 15 de Abril.

# CAPÍTULO V.

De la calificacion de las obras.

Art. 37. Para premiar una obra será preciso el voto favorable de las tres cuertas partes de los individuos del Jurado.

Art. 38. El Jurado elevará la lista de premios al Ministro de Fomento diez dias antes de terminar la Exposicion.

Art. 39. Los artistas que en anteriores Exposiciones habieren obtenido dos medallas de igual clases, solo tendrán opcion á una delase superior, no pudiendo, por tanto, ser prounestos ni para una medalla igual ui para una inferior.

Art. 40. Los premios consistirán: en una medalla de honor para la obra que el Jurado estime acreedora de tal distinción, en cualquiera de las tres Secciones.

En medallas de primera, segunda y tercera ciase.

Las medalles de honor y de primero clase serán de oro, las de segunda de plata y las de tercera de bronce.

A todos los premios acompañará un diploma.

Art. 41. El Jurado pondrá en conocimiento del Ministro de Fomento la lista de los premios que hayan de concederse, no pudiendo exceder su número de uno por cada 20 obras.

Art. 42. En la lista de premios se dividirán las obras en las Secciones siguientes:

Pintura, Historia, comprendiendo la pintura religiosa y la mitológica, costumbros y retratos.

Paísaje y Marina, naturaleza viva y muerta y flores.

Acuarela, grabado y dibujo. Escultura.

Arquitectura.

Art. 43. El Jurado en Secciones hará la propuesta de premios, y el Jurado en pleno decidirá en votacion nominal.

Art. 44. Podrán admitirse en una Seccion especial titulada de material artístico todos les objetos procedentes de la industria española, necesarios para las Bellas Artes, como tierras y elementos químicos, para la fabricación de pinturas, accites, telas, pinceles, caballotes, etc., útiles é instrumentos de escultura, lápices, lapiceros, papel de dibujo, etc.

Art. 45. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente reglamente.

Madrid 20 de Agosto de 1889.— Aprabado por S. M.—J. El Conde de Xiquena.

#### AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia constitucional de Cubillos

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arrience de los derechos sobre paja de cereales y leñas anunciado para este din por edictos y en el Boletin oficial de la provincia, con arreglo al art. 53 del reglamento vigente, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar en la casa de este Ayuntamiento a las dos de la tarde del dia 30 del corriente, bajo el tipo de las 1.913 pesetas 9 céntimos deduciendo la tercera parte de éste y con sujecion a lo establecido sa el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Avuntamiento.

Oubillos 19 de Octubre de 1889. --El Alcalde, Tomás Nuñez.

#### Alcaldia constitucional de Berlanga.

Terminadas las cuentas municipales de Alcalda y Depositario de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1887 á 1888, y su periode de ampliacion se hallon de manifiesto por término de 15 dias en la oficina de la Secretaría de este Ayuntamiento para que los, contribuyentes del mismo, y cuentadantes y alguna otra persons que se halle interesada, pucdan examinarlas, y poner las justas reclamaciones que consideren por conveniente; pues pasado que sea dicho plazo va no seran oidas por justas y legales que sean.

Berianga 14 da Octubre de 1889. —El Teniente Alcalde, Mausel Marban.—El Socretario, Baldomero Martinez.

#### Alcaldía constitucional do Onzonilla.

Terminadas las cuentas municipales del año económico de 1887 á 88, se hallan expuestas al público por término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde los vecinos pueden pasar á verlas y exponer lo que crean conveniente, pues pasado dicho plozo no tendrán lugar.

Onzonilla 21 de Octubre 1889.— El Alcalde, Isidro Aller.

#### Alcaldía constitucional de Priaranza del Bierzo.

Por el Ayuntamiento de mi presidencia, se acordo exponder la mitad del grano que constituye el pósito de esta villa y lo mismo el de San Juan de Paluczas, lo que se anuncia al público à fin de que los vecinos que tienen derecho á cualquiera de los pósitos, soliciten en término de 15 días, la cantidad que necesite dentro de las bases acordadas y con las formalidades que las disposiciones vigentes determinan.

Priaranza del Bierzo y Octubre 13 de 1889.—El Alcalde, Simon Rodriguez.

#### Alcaldia constitucional de San Esteban de Valduera.

Hallándose confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento respectivas à los ejercicios económicos de 1885-86 y de 1886-87, se han expuesto al público en la Secretaria del mismo por el término de 15 dias, para que durante los cuales puedan formular las reclamaciones que los que descen revisarlas viereu procedentes, pasados los cuales no serán oidos y se les dará la tramitacion que corresponda.

San Estaban de Valdueza a 17 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Tomás Carbajo.

#### JUZGADOS.

D. Marcelino Agundez, Juez de primera instancia de este partido de La Vecilla.

Hago saber: que por D. Manuel Gonzalez Arias, Procurador de este Juzgado y D. Primo Arenilla Diez, Notario de esta vilia, se ha recurrido á dicho Juzgado en solicifud de que como capacidades, se les incluya en las listas elactorales do este Ayuntamiento para Diputados a Córtes, por reunir las condiciones que oxigo el pársafo 7.º del art. 19 de la ley de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se nace público por medio del presente edicto á los efectos del art. 27 y el 28 de la citada ley.

Dado en La Vecilla à 7 de Setiembre de 1889.—Marcelino Agundez. —Por mandado de su señoría, Leandro Mateo.

El Sr. Juez de instruccion del partido de La Bañeza, en cumplimiento de exherto de el del Ferrol, por consecuencia de causa seguida en el mismo Juzgado por el delito de estafa contra Pedro do Blas Chana, natural de esta villa, vecino que ha sido de la parroquia de Albeiriz, Ayuntamiento y partido judicial de Lugo, descenocido hoy su domicilio; embargadas á sua resultas una casa y una tierra casco y término de esta misma villa y pendiente de nombramiento de perito tasador por parte del Pedro, acordó por providencia

de esta fecha, se le notificase por cédula la de 5 de Setiembre último, fijandose una en el sitio público de costumbre é insertándose otras en los Boletines oficiales de las provincias de Lugo y Leon, siendo dicha providencia como sigue:

Providencia. Juez Sr. Fernandez Campa.-La Bañeza 5 de Setiembre de 1889.--El anterior mandamiento diligenciado al exhorto de su razon, de que se dá cuenta con el mismo y para el justiprecio de los bienes á que dicho exhorto hace referencia, se nombra perito á Iñigo Llanos. vecino de esta villa, de cuvo nombramiento se dé conocimento al apremiado y penado Pedro de Blas Chana, para que manifieste si está conforme con dicho nombramiento ó nombre otro por su parte dentro de segundo dia, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquel y para ello notificado que sea dicho perito y aceptado por él, el cargo, remitasolo actuado al exhortante. Lo mando y firms su señoria doy fé. -Justiniano F. Campa. - Ante mi. Mateo Maria de las Heras, Y para que tenga efecto lo acordado se expide la presente en La Bañeza á 21 de Octubre de 1889.-Mateo Maria de las Heras.

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de primera instancis de esta villa de Riaño v su partido.

Hago saber: que hebiendo cesado B. Autonio Marcos Bodega con fecha 20 del mes de Julio último en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido, cuyo cargo ha venido desempeñando desde el 11 de Noviembre de 1887, se cita por este tercer edicto á los que tengan que dodueir alguna reclamacion contra el expresado funcionario para que lo verifiquen dentro del plazo de un semestre contado desde el 17 de Agosto próximo pasado, en cumplimiento à lo dispuesto en el art. 200 del Reglamento para la ejecucion de la ley Hipotecaria.

Dado en Riaño à 21 de Octubre de 1889.-Juan Herrera.-El Secretario de Gobierno. Nicolás Liébana Fuente.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

#### DISTRITO UNIVERSITABILO DE OVIEBO

Con arreglo à lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último y en el 15 del reglamento de 7 de Diciembre siguiente, se anuncian vacantes las escuelas públicas que à continuacion van expresadas.

PROVINCIA DE OVIRDO. Concurso de traslacion.

La elemental de niños de Santiago del Monte, en Castrillou, dotada con 625 posetas anuales.

Concurso de ascenso.

Las elementales de niños da Villavaler, en Pravia; Lorio, on Laviana; Argüero, en Villaviciosa; y Onís, capital de su Ayuntamiento, con 625 pesetas anuales.

Las de igual clase de niñas de Muñás, Paredes y Barcia, on Valdós; Villanueva de Oscos y Pesoz, capitales del respectivo Ayuntamiento, tambien cun 625 pesetas de dotacion anual.

La Auxiliaria de la escuela superior de niños de Vega de Ribadeo, asimismo can 625 pesetas anuales.

Concurso único.

Las incompletas de niños de El Fresno, en Gijon; Villamejin, en Proaza; y Viella, on Siero; dotadas con 375 pesctas anuales la primera y 275 las dos últimas.

Las de igual clase de niñas de Roces, en Gijon y Valdesoto, en Siero; dotadas con 375 pesotas.

Las de Abeo, en Ribadesella; San Antolin de Corralon, en Langreo; Murias, en Aller; Granda, Tiñana, Felechas, Vega de Poja y la Carrera, en Siero; con 275 pesetas anua-

La Auxiliaria de la escuela suporior de niños de Infiesto, con 300 pesetas.

> PROVINCIA DE LEON. Concurso de traslado.

Las elementales de niños de Molinaseca y Ocucia, capitales de su Ayuntamiento respectivo, dotadas con 750 posetas aquales la primera y 625 la segunda.

Concurso de ascenso.

La 2.º elemental de niños de Ponferrada, con la dotacion anual de 1.100 pesetas.

## Concurso Anico.

Las incompletas mixtas de Buiza. Boca de Huérgano, Villazanzo, Lariegos y Fresnedo, con 500 pesetas anuales; las de Renedo, Ornija, Fontún, Camplengo y Murías de Rechivaldo con 400; la de Villacorta, con 375 y la de Villabraz, con 275.

La incompleta de niñas de Santa Maria de la Isla, dotada con 275 pesetas anuales.

#### Advertencias.

Las solicitudes documentadas habrún de presentarse en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de la provincia à que corresponda la vacanto en el termino de 30 utas, contados desde el siguiente á la fecha del Bolktin oficial respectivo

en que aparezca inserto este anuncio, espirando el plazo de admision à les cuatro de la tarde del último dia señalado y pudiendo los solicitantes exigir recibo al hacer la presentación.

Los aspirantes procurarán siempre que les sea posible escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas con la mayor precision y elaridad las plazas que soliciten y acompañar el titulo profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo o por lo menos, el certificade de haber consignado el pago de los derechos para la expedicion de aquél, y atestado de buena conducta, extendido por el Secretario del Ayuntamiento de su residencia y visado por el Alcalde; los que estuviesen en el desempeño de la enseñanza pública, bastará que acrediten estas circunstancias en su hoja de méritos y servicios debiendo advertirse que todos aquellos que no sirvan-en propiedad escuelas públicas, están obligados á consignar en la instancia no tener defecto físico que les impida ejercer el Magisterio, ó en caso contrario, acreditar la oportuna dispensa de la Superioridad. Los que hubieseu dejado el servicio activo de la ensenanza, justificarán además, la rehabilitacion correspondiente.

Las hojas de méritos y servicios. habrán de estar extendidas en la forma que previene la Real orden de 11 de Diciembre de 1879 y en ellas harán constar los interesados todas las traslaciones v vicisitudes que hayan surrido durante el tiempo que lleven en la enseñanza, simido de advertir muy especialmente, que dichas hojas deberán estar cerradas y certificadas dentro del término del concurso, no admitiéndose las instancias de los que así no las acompañasen.

Todos los aspirantes podrún presentar además, cuantos documentos posean que acrediten otros méritos y servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras nombrados disfrutarán además del sueldo fijo asignado á la escuela, habitacion capaz y decente y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas ó su equivalente.

Oviedo 10 de Octubre de 1889.- . El Rector, Félix de Aramburu y Zuloaga.

JORNALES.

### CASA HOSPICIO Y EXPÓSITOS PROVINCIAL DE LEON.

Relacion de los gastos ocasionados en el mes de Agosto último en obras de albañilería ejecutadas por administración para el blanqueo general del edificio, y arreglo de las oficinas de la Contaduría de dicha casa.

	Nombros.				ľ	
Classs.			Dia		Impo	-
		Dina.	Pis.	Cts.	Pts.	Clar
	D. José Diez Carreras				11	
Albanil	Gregorio Ordás	l ij	3	50	38	50
Idom	Juan Antonio Vega	5	3			50
Idem	• Isidro Ramos	1 5	2	50		
Peon	Antonio Rodrigdez     Froilan Gutierrez	. 5	Ιį	75		75
	• Froilan Gutierrez	11	1	75		25
Idem	» Tomás Lopez	5	1	75	j 8	75
MATERIALES.						
A D. Coloman Morán, por 667,135 gramos de yesc						30
<ul> <li>Antonio Caŭas</li> </ul>	por obra de pintura		• • • •	• • •	128	•
	Total				261	55

Cuya cantidad se acredita al maestro encargado de dichas obras don

José Diaz Carreras. Leon 1.º de Setiembre de 1889.—El Contador, Berhardo Calabozo.— V.º B.º —El Director, J. Llamas.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

Venta de un monte y varios foros.

Desde esta fecha à fin del próximo Noviembre, se admiten proposiciones de compra del monte titulado Bosque del Almirante, a término del pueblo de Garfin, Ayuntamiento de Gradefes, poblado de roble y vez, de cabida de 4.404 fanegas un c in y la de varios foros que se pagan al Exemo. Sr. Duque de Alba, en los partidos judiciales de Sahagun y La Vecilla. En las oficinas del Excelontisimo Sr. Duque de Alba, en Madrid, en su pâlacio de Litia y en Leon, casa de D. Isidro Llamazares,

se admiten proposiciones de compra

y se dán á los interesados las noticias convenientes ó necesarias para este objeto.

Leon 21 de Octubre de 1889.

El dia 24 del corriente desapareció del ferial de esta ciudad una mula lechal de 6 quartas de alzada, la cola hecha, castaña, con dos marcas à la cara izquierda. La persona que la haya recogido so servirá dar razon à Ramon Fernandez, vecino de Toral de Morayo, Ayuntamiento de Ponferrada en esta provincia de

Imprenta de la Diputacion provincial.